

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 21 de julio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 16, 19 y 21 de julio de 2021

DIAS INHABILES: 17, 18 y 20 de julio de 2021

Armenia Q., 29 de julio de 2021.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

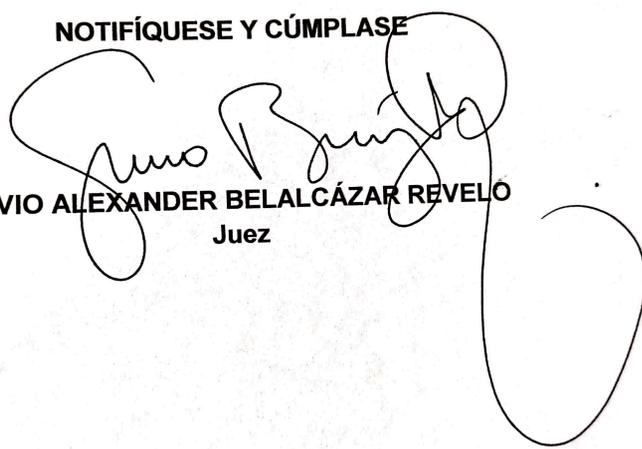
Radicado 630014003006-2019-00559-00

Armenia Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Se hace la claridad, que pese a que o fue indicada la tasa de interés en la liquidación del crédito, al hacer la respectiva operación a la tasa máxima legal, por la cual se libró mandamiento de pago, los valores indicados por el demandante, están por debajo a la realizada por el despacho, lo que la hace más favorable a la parte demandada y por tanto se procede a su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 124 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR.
(ARCHIVO 4)